

Poder Judicial San Luis

ADM 384/15

"PROCURACIÓN GENERAL- S/RTE. EXPTE. N° 2-M-12 "MIEMBROS DEL MINIST. PÚBLICO, 2° CIRC. PLANTEAN RECURSO C/ RESOL. 487/12" 40-P-12"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 25-STJSL-SA-2016

Autos: "PROCURACIÓN GENERAL- S/RTE. EXPTE. N° 2-M-12 "MIEMBROS DEL MINIST. PÚBLICO, 2° CIRC. PLANTEAN RECURSO C/ RESOL. 487/12" 40-P-12" ADM 384/15

San Luis, dos de marzo de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "PROCURACIÓN GENERAL- S/RTE. EXPTE. N° 2-M-12 "MIEMBROS DEL MINIST. PÚBLICO, 2° CIRC. PLANTEAN RECURSO C/ RESOL. 487/12" 40-P-12" ADM 384/15

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 110 la Dra. Beatriz A. Tardieu de Quiroga, llamada a integrar el Superior Tribunal en la presente causa, solicita su apartamiento por encontrarse comprendida en las causales de excusación previstas en los arts. 17 inc. 9 (amistad que se manifiesta por gran familiaridad) y 30 del C.P.C. (motivos graves de decoro y delicadeza), respecto de los Dres. Diana María Bernal, Rina Fanny Mercau, Mario Néstor Zudaire, Elizabeth Giménez y Marcela Torres Capiello, integrantes del Ministerio Público de la Provincia de San Luis, conforme fs. 70 y aceptación de fs. 81/82 en particular punto IV y remisión al art. 8 de la Ley de Procedimiento administrativo. Destaca que en el caso específico del Dr. Zudaire, se trata de una amistad que se remonta a la infancia, luego consolidada al desempeñarse como abogados de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, la actividad típica de su hijos y posteriormente, en el ejercicio de funciones en el Poder Judicial.

II) Que evaluada la causal invocada, se advierte que se trata de un planteo similar al ya votado y resuelto por Auto Interlocutorio N° 87-

Poder Judicial San Luis

STJSL-S.A.-2015 en las presentes actuaciones, obrante a fs. 170/171, que a su vez remite al Auto Interlocutorio N° 142-STJSL-SA-2014 dictado en los autos "RECURSO DE RECONSIDERACION DE AC. N° 201/14" N° 3-R-2014, y su acumulado "RECURSO DE RECONSIDERACION DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO C/AC. 201/14" N° 4-R-2014" Expte. N° 3-R-2014, en el que se consideró lo siguiente:

"En ese contexto es que se lleva a cabo un examen ex novo de la situación ya planteada en otras causas, en la que no puede omitirse considerar el especial conocimiento que existe entre quienes promueven Recurso de Reconsideración y los que tienen que resolver en definitiva, por lo que de promoverse sucesivas excusaciones, basadas en razones de tinte similar a las que esgrimen los Dres. Tardieu y Milán, la dilación en el proceso implicaría la desnaturalización de la solución a una cuestión administrativa pero con importantes repercusiones para todo el Poder Judicial..."

"De las expresiones plasmadas en el escrito por el que se solicita la admisión de la inhibición resulta que lo que se invoca, en la primera de las excusaciones bajo examen formulada por la Dra. Tardieu, es amistad manifiesta y motivos graves de delicadeza y decoro, con relación a algunos de los recurrentes y en especial con el Dr. Zudaire, amistad que se remonta a la infancia..."

"Independientemente de que la amistad manifiesta no es equiparable a la amistad íntima a la que refiere el art. 17 inc. 9 y art. 30 del C.P.C.C., estamos frente a un recurso colectivo, presentado por todos los integrantes del Ministerio Público de la Provincia de San Luis, por lo que todos los Magistrados intervinientes mantenemos con alguno de ellos algún lazo de camaradería, amistad o frecuencia de trato. Consecuentemente, y por esta sola razón, no resulta legalmente factible admitir la inhibición..."

Por los fundamentos expuestos en la citada causa, corresponde resolver la no admisión de la solicitud de excusación formulada a

Poder Judicial San Luis

fs. 110 por la Dra. Beatriz A. Tardieu de Quiroga, debiendo en consecuencia, continuar interviniendo en la presente causa.

Por ello, **SE RESUELVE**: l) RECHAZAR la excusación formulada a fs. 110 por la Dra. Beatriz A. Tardieu de Quiroga, debiendo continuar interviniendo en la causa.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal en la causa de referencia Dres. NÉSTOR MARCELO MILÁN, JOSÉ RAMÓN CERATO y HUGO GUILLERMO SAA PETRINO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 263/2015.-